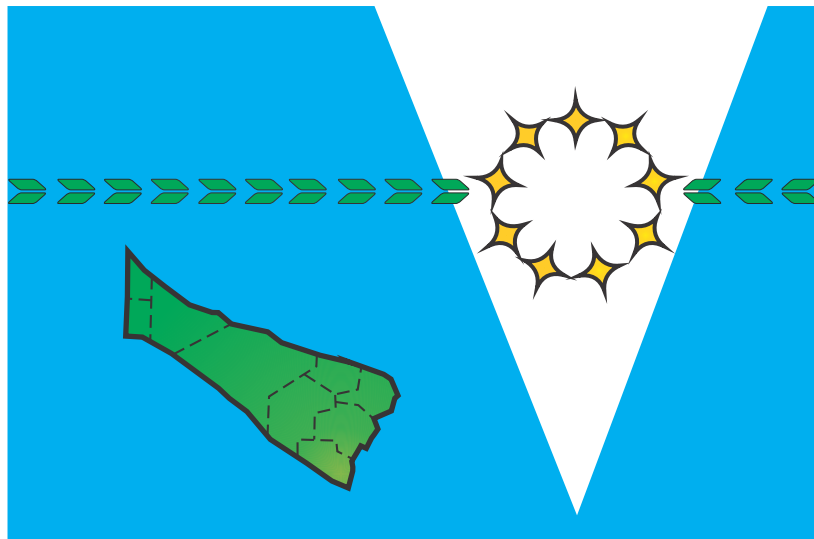


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
N° 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 14 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 14 DE JULIO DE 2020

11.550

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE
DISPOSICION CONJUNTA N° 240-20
 FORMOSA, 13 DE JULIO DE 2020

VISTO:

I Expte. N° 18085/20-F; y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de mención se ha dictado la Disposición Conjunta N° 001/20, suscripta por la Dirección de Recursos Naturales y Gestión y la Dirección de Registro Control y Fiscalización autorizando el inicio de la zafra 2020 del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú".

Que, el Artículo N° 6 determina el dictado de una Disposición complementaria a fin de establecer la implementación de la pauta, el precio mínimo de compra venta de cazador a acopiador y los valores de aforo para la temporada.

Que, a los fines determinados, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

LA DIRECTORA A/C DE REGISTRO
 CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR DE
 RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPONEN

Artículo 1º: DETERMÍNESE como precio mínimo por unidad de cuero entero de boa curiyú (*Eumeces notaeus*), para la transacción de cazador a acopiador y para compra directa en la suma de PESOS MIL PESOS (\$1000,00).

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE la pauta de cuereado correspondiente a la zafra 2020 para todo el territorio provincial: sin cabeza, dejando un espolón de cada lado.

Artículo 3º: CONDICIONASE el canon para el traslado del producto fuera de la provincia a la inscripción de interesados a prestar el servicio de curtido.

Los valores de canon serán:

CUEROS CRUDOS:\$240,00.-
 CUEROS INDUSTRIALIZADOS:..... \$100,00.-
 CUEROS TEÑIDOS O TERMINADOS:..... \$ 40,00.-

Sin perjuicio de los valores establecidos, la carencia de oferentes para el servicio de curtido habilita al comprador final para solicitar una deducción en el

precio del valor de aforo del cuero crudo.

Artículo 4º: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, tomen conocimiento quienes corresponda.
 Cumplido, ARCHÍVESE.-

DRA. MARIELA ROSANA ARRÚA
 Directora a/c de Registro Control y Fiscalización
 Ministerio de la Producción y Ambiente

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO
 A/c Dirección de Recursos Naturales y Gestión

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE
DISPOSICION CONJUNTA N° 001-20
 FORMOSA, 12 DE JUNIO DE 2020

VISTO:

El DNU 297/20 y 520/20 y Expte. N° 18085/20-F y

CONSIDERANDO:

Qué; el Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú se desarrolla con en la Provincia de Formosa desde el año 2002;

Qué; el mismo ha demostrado ser una herramienta de ayuda para las comunidades originarias y pobladores rurales, generando una alternativa de empleo en la época del año en que se desarrolla el Programa;

Qué; en su Etapa Experimental Piloto (E.E.P.) en la Provincia de Formosa se concluyó que dicha especie puede ser manejada de manera sostenible, bajo el monitoreo de los indicadores de sustentabilidad y estableciendo pautas para su correcto aprovechamiento bajo un Plan de Manejo;

Qué; dichos indicadores y pautas se sustentan en una cuidadosa obtención de datos que surge de la misma estructura del Plan de Manejo en sus tres componentes principales que son: fiscalización in situ, trazabilidad desde el origen y sostenimiento permanente del vínculo con las comunidades productoras;

Qué; de todo esto surge la necesidad de continuar desarrollando el Programa descrito ajustando las pautas de uso del recurso de manera tal de garantizar la sustentabilidad en el tiempo y la conservación de la especie;

Qué; la Fundación Biodiversidad, responsable técnico y científico del Programa, ha presentado el Plan Operativo Anual para el año 2.020, y sus adaptaciones en el contexto de la pandemia COVID-19 con su respectivo

presupuesto;

Qué; durante la zafra, se lleva a cabo la compra directa a cazadores, integrantes de comunidades aborígenes y pobladores que viven a orillas del Bañado La Estrella;

Qué; tal ha sido la expectativa expuesta por los miembros de estas comunidades, que vienen participando con vivo interés durante el diseño y puesta a punto de este Programa, así como en las zafras anteriores colaborando activamente con el aporte de datos en encuestas y relevamientos de la especie;

Qué; en tal sentido, la captura de la especie enmarcada en el Programa Curiyú constituye una utilización sustentable, organizada a partir de una práctica cuya naturaleza es "caza de subsistencia";

Qué; lo señalado, permite incorporar a dicha actividad a las comunidades rurales, criollas y aborígenes del Bañado La Estrella, en el marco del Decreto Nº 1471/05, como asimismo ser promovida en el resto del territorio provincial;

Qué; lo expuesto, encuentra respaldo en los Artículos Nº 299, 308 y 353 de la Ley 1.314 "Código Rural" y la ejecución de este plan como desarrollo sustentable para el hombre, que se enmarca en lo establecido por La ley Nº 1.471/05, y bajo la supervisión de la autoridad de aplicación y no existiendo peligro para la existencia de esta especie;

Que, atento al contexto mundial pandémico de COVID-19, motivo por el cual se ha dictado el DNU Nº 297/2020, 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional determinando las medidas de "aislamiento social obligatorio"; la misma norma en su Art. 6 inc. 13 exceptúa del aislamiento y la prohibición de circular, a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca;

Que, la actividad antrópica que requiere el programa que nos ocupa reúne similares características a la pesca comercial y extracción de carnadas vivas, habilitada mediante Disposición Nº53/20 de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión dependiente del Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia, incluyendo protocolos autorizados por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19; en este estado de situación amerita establecer la habilitación de la temporada 2020 del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú"

Que, a los fines determinados, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

LA DIRECTORA DE REGISTRO CONTROL Y
FISCALIZACIÓN Y EL DIRECTOR DE RECURSOS
NATURALES Y GESTIÓN
DISPONEN:

Artículo 1º: AUTORIZÁSE, la captura, acopio y faena de la especie boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en la Provincia de Formosa, como así también la compra directa de cueros a comunidades aborígenes del Km.30, Campo del Cielo, El Descanso, La Esperanza y Pozo Molina, y criollas de Fortín Soledad y Punta del Agua, ubicados en zona del Bañado La Estrella, bajo la responsabilidad institucional de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión; la fiscalización, control y amparo documental del Programa a cargo de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización y la ejecución técnica y científica a cargo de la Fundación Biodiversidad, a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 2º: GARANTÍCESE una periodicidad o frecuencia de compra por parte del agente de compras a los centros de acopio autorizados y compra directa de 20 (veinte) días entre salidas.

Artículo 3º: CONSTE, el Plan Operativo Anual 2.020 como documento base para las actividades técnicas y científicas a desarrollar por la Fundación Biodiversidad y que propenden al cumplimiento de los objetivos fijados por la Provincia, sujeto a modificación teniendo en cuenta las ampliaciones o restricciones que se decreten conforme evoluciona la situación de pandemia COVID-19, con cargo de presentación de la ejecución presupuestaria al cierre de la temporada.

Artículo 4º: CONVOCASE a los Compradores Finales y Acopiadores de acuerdo a la definición obrante en el Artículo Nº 1 Inciso "g") y c) del Anexo I de la presente Disposición, en el ámbito y jurisdicción de la Provincia, que estén interesados en participar en el calendario de zafra próximo, financiando las actividades del Plan Operativo Anual 2020 y accediendo a los bienes producidos por el mismo; para inscribirse ante la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, dentro de los 10 días de publicada la presente Disposición.

Artículo 5º: CONDICIONASE, lo prescripto en el artículo 1º del presente apartado, el cumplimiento de las pautas y mecanismos establecidos como Anexo I, II, III, IV y V que forman parte integrante de esta Disposición.

Artículo 6º: IMPLEMENTASE, por Disposición complementaria procedente de la Dirección de Registro Control y Fiscalización la pauta de temporada, precio de referencia de cuero por unidad y aforos.

Artículo 7º: ESTABLÉZCASE, el derecho de reserva en favor de la Provincia de hasta el 20% del cupo obtenido, corriendo esta con los gastos que hubiere

generado la producción de los mismos.

Artículo 8º: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, tomen conocimiento quienes corresponda.
Cumplido, ARCHÍVESE.-

DRA. MARIELA ROSANA ARRÚA
Directora a/c de Registro Control y Fiscalización
Ministerio de la Producción y Ambiente

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO
Director de Recursos Naturales y Gestión

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CAPTURA, ACOPIO, FAENA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CURIYU

DEFINICIONES:

Artículo 1º: La ejecución en el ámbito de la Provincia de Formosa, en lo normado en el presente reglamento, se realizará adoptándose las siguientes definiciones a estos fines:

a) Cazador de Curiyú: Toda persona que realiza la actividad de captura en el hábitat natural de la especie, en jurisdicción del polígono de compra asignado al acopiador autorizado en el lugar de su residencia, según Artículo 5º Inc. d, del presente reglamento.

b) Cazador de subsistencia del Bañado La Estrella: Aquel que habitualmente utiliza el recurso fáunico para satisfacer sus necesidades básicas y de su grupo familiar directo.

c) Acopiador de Curiyú: Persona, sociedad o empresa que adquiere a través de la compra exclusivamente al cazador autorizado el producto, con el fin de almacenar en instalaciones adecuadas (Centro de Acopio), ubicadas dentro del polígono de caza designado para su posterior fiscalización, faena y venta al Agente de Compras autorizado.

d) Acopio: Acción de conservar en condiciones adecuadas de espacio, higiene y salubridad los animales o sus cueros y derivados.

e) Centro de Acopio: Lugar físico declarado por el acopiador, en cuyas instalaciones, se lleva a cabo la reserva de dicha especie silvestre en estado vivo destinado a su posterior, o su cuero y derivados o aprovechamiento comercial en el marco del presente Reglamento.

f) Agente de Adquisición: Persona física designada para realizar la compra de la producción al Acopiador de Curiyú en los centro de acopio autorizados, para proceder luego a su traslado al Depósito oficial. Esta

función deberá ser ejercida en el Territorio de la Provincia, por un máximo de tres representantes designados por los Compradores Finales de común acuerdo mediante acta de designación y aceptación, y deberán encontrarse debidamente acreditados mediante autorización expedida por la Dirección de Registro, Control y Fiscalización. La designación es personal e intransferible.

g) Comprador Final: Las personas físicas o empresas que integran y financian el Programa y que únicamente mediante los Agentes de adquisición obtienen la producción, fiscalizada por la Provincia.

h) Curtidor: Persona física o jurídica que realiza el proceso primario de elaboración del producto obtenido en la zafra.

i) Agente de Control: Inspector de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa.

j) Bañado La Estrella: Se define como bañado La Estrella, a toda el área establecida provisoriamente en el Artículo 1º de la Resolución Nº 245/06 del Organismo de Aplicación de la Ley 1.471 y al cual nos remitimos.

k) Punto cardinal Este: Para el Programa Curiyú aquella fracción del territorio ubicado entre la ruta provincial 28 y el Río Paraguay.

l) Punto cardinal Oeste: Fracción del territorio provincial ubicada entre la ruta provincial 28 y el límite político con la Provincia de Salta.

m) Captura: Arte de buscar y aprehender los animales dentro su ambiente natural en el ámbito del Territorio Provincial conforme las pautas determinadas en el anexo II de la presente Disposición.

n) Faena: Acto de sacrificar con el menor sufrimiento los animales con el fin de obtener su cuero y derivados, con fines científicos y/o comerciales.

o) Estaqueado: Acción y efecto de colocar al cuero crudo y fresco, espinas, clavos, o cualquier otro elemento de sujeción con el fin de desplegar y exponer su superficie para su secado.

p) Pauta de Cuereado: Forma de cortar el cuero a fin de quitarlo del cuerpo del animal, conservando una disposición de apéndices y formas, establecidas por la dirección técnica del Programa antes de cada temporada.

q) Plan de Manejo: El conjunto de políticas administrativas y técnico-científicas que se implementan para dar cumplimiento al Programa.

r) Programa: Programa Curiyú Formosa.

s) Recorrida de Compras: Circuito realizado por el Agente de Compras en compañía de un Agente de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa, con el objeto de comprar los cueros a los Acopiadores en los Centros de Acopio.

t) Depósito único: Establecimiento dentro del territorio

provincial determinado oportunamente por la D.R.C.F, con el acuerdo de los compradores finales y en cuya instalación se acumulan, clasifican, fiscalizan y preservan de cualquier tipo de deterioro, los productos y subproductos obtenidos en el marco del programa.

Artículo 2º: Se autoriza la captura de la Boa Curiyú (*Eunectes notaeus*) en todo el territorio provincial con excepción de:

- a) El polígono comprendido por, el sistema Teuco-Bermejo como límite sur, la Ruta Nacional Nº 81 como límite norte, la Ruta Nacional Nº 11 como límite este y el límite con la provincia de Salta como límite oeste,
- b) El polígono comprendido por, La Ruta Nacional Nº 86 y el camino a Puerto Pilcomayo como límite sur, el límite internacional con la República del Paraguay como límite norte y este, y el Riacho Porteñito como límite oeste,
- c) con acuerdo a las limitaciones establecidas para el Bañado la Estrella.

Artículo 3º: Se prohíbe la caza y/o captura de la mencionada especie en todas las áreas protegidas dentro del territorio provincial como ser: Parque Nacional Río Pilcomayo, Reserva Natural Formosa, Reserva Provincial Laguna Hú y Agua Dulce y Zona Núcleo y de amortiguación o buffer de las Reservas de Biosfera Laguna Oca y Riacho Teuquito.

Artículo 4º: La Dirección de Recursos Naturales y Gestión dará cumplimiento al Artículo Nº 2 de la Resolución Nº 1.173/09 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.-

CATEGORÍAS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 5º: Se Establecen, 6 (seis) categorías para los actores que participan en el desarrollo del programa, de acuerdo al siguiente orden:

- a) CAZADOR DE CURIYÚ.
- b) CAZADOR DE SUBSISTENCIA DEL BAÑADO LA ESTRELLA.
- c) ACOPIADOR DE CURIYÚ.
- d) AGENTE DE ADQUISICIÓN.
- e) COMPRADOR FINAL.
- f) CURTIDOR

REQUISITOS

Artículo 6º: Quienes deseen desarrollar o llevar a cabo cualquiera de las actividades citadas en el artículo precedente, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

I) CAZADOR

Las personas interesadas en integrar la categoría de Cazador de Curiyú deberán acreditar:

- a) Datos de la planilla con tenor de declaración jurada.
- b) Tipo y Número de Documento (copia).
- c) Domicilio real.
- d) Determinar, lugar, sitio o paraje (dentro del polígono autorizado para el acopiador con quien trabajará) en el cual efectuará las tareas de captura.

II) CAZADOR DE SUBSISTENCIA

La caza de curiyú en el Bañado La Estrella se autorizará a las personas que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Domiciliadas a una distancia máxima de 20 Km. del Bañado La Estrella.
- b) Cumplir los requerimientos establecidos por la Dirección de Registro Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa para integrar la categoría de Cazador de Subsistencia.

III) ACOPIADOR

Deberá presentar nota de estilo solicitando su participación en la zafra acreditando:

- a) Nombre y Apellido del/los solicitantes, o en su caso Razón Social.
- b) Copia de DNI o acta constitutiva.
- c) Domicilio real.
- d) Declarar domicilio del Centro de Acopio.
- e) Constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).
- f) Acta de Inspección (stock 0) del lugar donde se depositarán los cueros.
- g) Poseer residencia en el lugar, no inferior a dos años previo al dictado de la presente Disposición.
- h) Declarar conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa.
- i) Cumplimentar el pago del arancel correspondiente al momento de la inscripción.
- j) En caso abandono, suspensión o inhabilitación durante la temporada del programa, los responsables técnicos en acuerdo con la Dirección de Registro, Control y Fiscalización designaran a un nuevo operador.

IV) AGENTE DE ADQUISICIÓN

Deberá presentar nota de estilo acompañando:

- a) Copia de D.N.I. (1ª y 2ª hoja) o documentación que acredite su identidad.
- b) Domicilio real en el territorio de la provincia.
- c) Domicilio legal dentro del ejido municipal.
- d) Acta de designación con acuerdo de todos los Compradores Finales registrados por D.R.C.F y su correspondiente aceptación.
- e) Acta con carácter de declaración jurada determinando conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa y el ejercicio fiel del cargo.
- f) Acreditar no haber recibido penalizaciones derivadas de un incorrecto cumplimiento de las normas legales vigentes, en el ámbito Provincial y Nacional, referidas al transporte y la comercialización de la especie objeto de esta DISPOSICIÓN en el plazo calendario anual próximo pasado.
- g) Disponer de un vehículo aprobado por la Dirección de Transporte para el traslado de los cueros, acreditado con copia de la documentación del mismo.

V) COMPRADOR FINAL

Presentar nota de estilo, solicitando la PRE-inscripción y eventual registración para la temporada, especificando:

- a) Nombre y Apellido de los solicitantes, o en su caso Razón Social (Copia del Acta Constitutiva de la misma)
- b) Constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).
- c) Tipo y Número de Documento de los Peticionarios (copia).
- d) Declarar domicilio real.
- e) Declarar domicilio constituido en el ejido urbano.
- f) Declarar el lugar de acopio mayorista y/o industrialización.
- g) Acreditar no haber recibido penalizaciones derivadas de un incorrecto cumplimiento de las normas legales vigentes, en el ámbito Provincial y Nacional, referidas al transporte y la comercialización de la especie objeto de esta DISPOSICIÓN en el plazo calendario anual próximo pasado.
- h) La Provincia de Formosa se reserva del derecho de solicitar los Certificados de exportación a los compradores que han participado de la zafra anterior.
- i) Declarar conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa y el contenido de la presente DISPOSICIÓN.

Aprobada la PRE-inscripción, deberá acreditar:

- a) Copia de acta acuerdo de distribución de cuota

- financiamiento del programa (en porcentaje y en pesos) más el cronograma de depósitos a realizarse en la cuenta Nº 14598/3 de la Fundación Biodiversidad,
- b) Porcentaje de distribución del producto de la zafra, suscripta por todos los compradores PRE-inscriptos.
- c) Copia de primer comprobante de depósitos de integración de fondos a la cuenta Nº 14598/3 de la Fundación Biodiversidad.
- d) Copia del acta acuerdo de designación de agente de adquisición y sus facultades.

V) CURTIDOR

Presentar nota de estilo, solicitando la inscripción y especificando:

- a) Nombre y Apellido del/los solicitantes, o Razón Social (Copia del Acta Constitutiva de la misma)
- b) Constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).
- c) Tipo y Número de Documento de los Peticionarios (copia).
- d) Declarar domicilio real.
- e) Declarar domicilio constituido en el ejido urbano.
- f) Habilitación municipal.
- g) Propuesta de servicio a brindar.

Artículo 7º: En todos los casos para el Cazador, Acopiador, Agente de Adquisición y Comprador final, no poseer Infracciones, penalidades, sanciones y multas pendientes en el ámbito Provincial y Nacional referidas a las leyes de conservación de la fauna silvestre y cancelar si las tuviera las sanciones impuestas previo a la adjudicación del cupo correspondiente.-

ARANCELES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 8º: Los actores participantes deberán abonar al momento de su inscripción los aranceles correspondientes a la jurisdicción en que se encuentran y tendrá validez exclusivamente por el tiempo que dure la temporada correspondiente. Para ello y al exclusivo propósito del Programa, se determinarán dos jurisdicciones arancelarias a saber.

Centros de Acopios ubicados al Oeste de la Ruta Provincial Nº 28 \$3282,00.-
Centros de Acopios ubicados al Este de la Ruta Provincial Nº 28 \$ 2238,00.-
Comprador Final \$ 5967,00.-

DE LAS OBLIGACIONES DEL CAZADOR

Artículo 9º: Toda persona física, acreditada legalmente como cazador, para ejercer la actividad deberá:

- a) Realizar la captura de piezas exclusivamente dentro del polígono autorizado a su acopiador designado.
- b) Cumplir las pautas de cuereado para la zafra vigente.
- c) Cumplir las medidas mínimas de las piezas y buenas prácticas (Anexo II).
- d) Portar la licencia expedida por autoridad competente.

DEL AGENTE DE COMPRAS

(Condiciones para el transporte de cueros de curiyú)

Artículo 10º: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como Agente de Compras, para poder desempeñar sus funciones deberá:

- a) Disponer de un vehículo en condiciones de seguridad y operatividad, que cumpla debidamente con las exigencias de la autoridad competente (revisión técnica vehicular).
- b) Comunicar a la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa la intención de realizar una recorrida de compras, con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles previos.
- c) Transportar el producto obtenido en la recorrida de compras embalado en contenedores plásticos o de tela y perfectamente individualizados, con los siguientes datos: Centro de Acopio donde se efectuó la compra, fecha en que se realizó la operación y cantidad de cueros contenidos en el bulto.
- d) Transportar lo obtenido en la recorrida de compras en condiciones de higiene y seguridad para la carga.

DEL ACOPIADOR DE CURIYÚ

Artículo 11º: Toda persona física o jurídica, inscripta legalmente como Acopiador de Curiyú será responsable de registrar la siguiente información con relación a su actividad:

- a) En todos los casos, ante la novedad producida: la fecha de la misma, día, mes, año y lugar.
- b) Los datos personales y adicionales de los Cazadores de Curiyú, contemplados en el Artículo 5º del presente Reglamento.
- c) La cantidad de Cazadores habilitados que lo proveen en exclusividad de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN).
- d) La cantidad de ejemplares que le provee cada Cazador de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo III de la presente DISPOSICIÓN).
- e) La fecha de Alta de cada ejemplar de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN).

f) Las pérdidas y /o bajas y motivos aparentes en caso de animales vivos.

g) Las ventas al Agente de Compras cuya Planilla figura en el Anexo II de la presente DISPOSICIÓN.

DEL COMPRADOR FINAL:

Artículo 12º: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como comprador final de Curiyú, para poder desempeñar sus funciones deberá:

- a) Cumplir la integración de fondos de estudio del programa conforme al cronograma pautado y plan operativo.
- b) Cumplir con la integración de fondo de compras del producto obtenido durante la zafra.
- c) Previo al precintado definitivo para exportación, las empresas deberán acreditar el abono de la última cuota de integración de fondos de financiación, presentando certificado de cancelación emitido por la F.B.
- d) Queda terminantemente prohibida la cesión de derechos del porcentaje del cupo del producto hasta la adjudicación definitiva.

DEL CURTIDOR

Artículo 13: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como curtidor, para poder desempeñar sus funciones deberá:

- a) Llevar un libro de entradas y salidas rubricado por la DRCF, a fin de asentar la recepción y egreso de las unidades de cuero producto de la zafra, debiendo identificar el número de precinto cola ratón, las medidas y el estado de conservación.
- b) Registro de productos a utilizar para el servicio a brindar y las autorizaciones de los organismos competentes.
- c) Desde el momento de la recepción y hasta su entrega al comprador final el curtidor asume la responsabilidad absoluta con respecto al material encomendado.

MEDIDAS MÍNIMAS

Artículo 14º: La Captura y Acopio de Curiyú con fines comerciales, autorizada por esta DISPOSICIÓN, deberá restringirse a las siguientes características:

- a) El cuero crudo seco tendrá una medida no inferior a 2,30 m (dos metros treinta centímetros) de longitud mínima entre el cuello y la cloaca, por 23 cm (veintitrés centímetros) de ancho al medio, y no menos de 20 cm (veinte centímetros) en 2/3 de su extensión.
- b) En todos los casos, los cueros deberán ser acopiados enteros, de acuerdo con la Pauta de Cuereado

establecida en la disposición complementaria N°336/17.
c) No podrá presentar fraccionamientos ni alteraciones más allá de las establecidas por el Programa, particularmente aquellas que pudieren derivar del proceso de estaqueado.

CIRCUITO

Artículo 15°: El circuito entre el Cazador, acopiador y el Agente de Adquisición, vigente y aprobado para la comercialización de los animales vivos, cueros y subproductos se realizará de la siguiente manera:

- a) El cazador inscripto, capturará los ejemplares en su ambiente natural y los conservará transitoriamente en estado vivo o como cuero y derivados en condiciones adecuadas hasta que el Acopiador de Curiyú efectúe la compra.
- b) El cazador podrá retener en su poder un máximo de 15 (quince) cueros en cualquier estado y antes de superar esta cantidad deberá proceder a su venta al Acopiador de Curiyú (exceptuase al cazador de subsistencia del bañado).
- c) El Acopiador de Curiyú inscripto, conservará los animales vivos o los cueros y sus derivados en condiciones adecuadas hasta que se produzca la operación de compra-venta en su Centro de Acopio.
- d) El Agente de Compras inscripto y habilitado, adquirirá los cueros de curiyú ante la fiscalización de un Agente de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización y/o representante Técnico del Programa, quienes previamente deberán precintar la totalidad de los cueros a los efectos de su transporte.
- e) El producto solo podrá ser trasladado al Depósito cuando los cueros se encuentren debidamente precintados de manera individual, y la Planilla de Datos Brutos (Anexo III de la presente DISPOSICIÓN) correctamente confeccionada, y donde figurarán los números de los precintos colocados obrando la misma como Guía de Origen. debidamente confeccionada con la firma del Agente de Control actuante y/o Técnico.
- f) El precintado definitivo se realizará en el Depósito y es allí donde se realizará el control final sobre el cumplimiento de lo expresado en la presente Disposición en referencia a cumplimiento de medida legal y pauta, Artículo 11, Inc. e) y f). No se aceptarán cueros menores a 2,20 cm ni con pauta de cuereado distinta a la establecida en este reglamento. Sólo se permitirá hasta un 5% de cueros de entre 220 y 230 cm.

Artículo 16°: Cuando se considere biológicamente necesario, los responsables Técnico del Programa propondrán límites a la cosecha por acopiador y/o podrán recomendar la veda anticipada cuando se crea

conveniente su aplicación.

OPERATORIA DE COMPRA - VENTA

Artículo 17°: Se autoriza al Cazador a vender su producción únicamente al Acopiador de Curiyú habilitado en su polígono, quien tomará los recaudos para trasladar y conservar dicha especie o subproductos de forma adecuada.

Artículo 18°: Los Centros de Acopios, son los únicos lugares permitidos para concretar toda operación comercial relacionada con los ejemplares y/o sus derivados. Es allí y no en otro sitio donde el Agente de Compras se proveerá de ese recurso.

Artículo 19°: Los productos y subproductos resultantes de la actividad de compra llevada a cabo por el Agente de Adquisición deberán ser depositados exclusivamente en el Depósito definido por La Provincia en el Artículo 1° s) del Anexo I del presente REGLAMENTO.

CONTROL

Artículo 20°: Todos los cueros producidos y autorizados por esta DISPOSICIÓN, deberán constar en las Planillas de Datos Brutos o Guía de Origen (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN) y ser identificados con precintos individuales de campo, provistos por el Programa. El precintado de los cueros solo podrá realizarse en los Centros de Acopio debiendo conservarse el cuero en su transporte y almacenamiento, de manera inviolable, desde el Centro de Acopio hasta el Depósito, de manera tal que permita su seguimiento y control en todas las etapas de su comercialización y transporte. Finalizada la zafra, se procederá al re-precintado con caravanas de seguridad provistas por el Programa para su tránsito interprovincial y destino final.

Artículo 21°: Todos aquellos cueros de curiyú que el Programa considere que se apartan de esta DISPOSICIÓN, serán destruidos por un Agente de Control IN SITU y en el mismo acto de ser detectada la anomalía. Para ello el Agente de Fiscalización actuante, practicará un corte LONGITUDINAL al cuero entre la cloaca y el cuello. Los cueros así tratados serán remitidos a un Depósito Fiscal y luego de determinarse sus medidas y sexo serán incinerados. Todo esto no excluye los procedimientos legales y de rutina que se deben seguir ante una infracción a la normativa vigente.

Artículo 22°: Los Agentes de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización visitaran cuando lo estimen conveniente los lugares de captura de curiyúes y sus

Centros de Acopio y establecerán controles en toda la Jurisdicción Provincial, pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Pública: Policía Provincial, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina sancionando a los infractores de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 310 de la Ley 1.314 y toda otra norma concordante.

PROHIBICIONES

Artículo 23º: Se prohíbe terminantemente en la captura, transporte y comercialización de curiyúes:

- a) Que participe de ello el Agente de Adquisición de Curiyúes o el Comprador final, por su cuenta o por terceros, en todo el ámbito de la provincia.
- b) Adquirir, el Agente de Adquisición o el Comprador Final al Acopiador, Cazador, dicho recurso, fuera del ámbito de los Centros de Acopio o sin el acompañamiento de un representante de la Dirección de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización o un representante Técnico del Programa.
- c) Comprar, el Acopiador de Curiyúes al Cazador o Cazadores su producción, fuera del Polígono de Compra declarado.
- d) Vender, el Acopiador de Curiyúes al Agente de Adquisición, personas físicas o jurídicas, su producción fuera del ámbito de su Centro de Acopio y sin la presencia de un representante de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización o un representante Técnico del Programa.
- e) Comprar, el Cazador de Curiyúes, su producción.
- f) Retener el Cazador de Curiyúes más de quince cueros en cualquiera de sus estados o formas.
- g) Vender, el Cazador de Curiyúes, su producción al Agente de Compras o al Comprador Final en los lugares naturales de captura.
- h) Extraer curiyúes de la fauna silvestre en propiedad privada, sin la debida autorización del dueño, encargado o administrador.
- i) Extraer curiyúes de la propiedad del Estado Nacional o Parques Nacionales.
- j) Extraer curiyúes de las áreas Protegidas Provinciales y Nacionales, y otras no autorizadas por las disposiciones legales.
- k) Cazar curiyúes en el Bañado La Estrella, sin presentar los requerimientos expresados en el Art. 4º del Anexo I de la presente DISPOSICIÓN.
- l) Extraer curiyúes empleando armas de fuego, perros adiestrados, venenos o todo producto o procedimiento que se declare nocivo a fin de obtener especies de la fauna y de la flora acuática.
- m) Extraer curiyúes mediante cualquier procedimiento que implique la destrucción de su ambiente, por uso del fuego, humo o agua.
- n) Extraer curiyúes en épocas de veda.
- o) Cazar, comprar, acopiar trasladar o intervenir en cual-

quiera de las etapas previstas en el presente Reglamento sin la Licencia habilitante o con esta vencida.

- p) Comercializar curiyúes, fuera de los Centros de Acopio de curiyúes habilitados.
- q) Vender, el Acopiador de Curiyúes y comprar el Agente de Adquisición o el Comprador Final, cueros de curiyú sin los precintos de seguridad correspondientes.
- r) Comercializar cueros de curiyúes, fraccionados, recortados, sin la pauta de cuereado correspondiente, o con cualquier alteración que dificulte su cuantificación.
- s) Transportar el Agente de Compras los cueros de curiyú fuera de los contenedores debidamente cerrados e individualizados de acuerdo al Art. 11, Incisos d) y e) del Anexo I de la presente DISPOSICIÓN.
- t) Trasladar fuera de la Provincia cueros "crudos" no industrializados bajo ningún aspecto.

SANCIONES

Artículo 24º: Toda infracción a la presente reglamentación enmarcada en el Artículo anterior dará lugar a decomiso de los cueros y elementos utilizados mas el pago de multa por cada cuero secuestrado, tomando como índice el doble del valor del cuero de Curiyú por unidad determinado por el Programa, fijado para la compra por el Acopiador, de acuerdo a las siguientes prohibiciones:

- a) Pago de multa y Decomiso definitivo de los cueros y elementos incautados: Artículo N° 20 Inciso a, b, d, e, g, h, i, j, k, l, n y m. del Anexo I de la presente Disposición.
- b) Pago de multa y devolución de los cueros y elementos incautados: Artículo N° 20 Inciso c, f, o, p, q y r del Anexo I de la presente Disposición.
- c) Inhabilitación como accesorio de las anteriores, en el caso de trasgresión al Artículo N° 20– inc. K, cazador de subsistencia 2 años y otros cazadores 3 años

Artículo 25º: En los casos de reincidencia comprobable, las multas y/o sanciones previstas se duplicarán y de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción se aplicarán inhabilitaciones por uno o más períodos para ejercer toda actividad relacionada con la fauna silvestre, en sus aspectos deportivos o comerciales.

ACCESORIAS:

Artículo 26: Con el fin dar fiel cumplimiento de lo establecido, la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, a través de sus Agentes de Control, podrán en caso de ser necesario, requerir el concurso de la Fuerza Pública (Policía Provincial, Gendarmería Nacional y/o Prefectura Naval Argentina).-

ANEXO III**BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO Y BIENESTAR
ANIMAL PARA LA BOA CURIYÚ****1. Captura y manipulación**

Las serpientes deberán ser manipuladas con cuidado, solo por personas con experiencia. No es necesario sacudir, ni maltratar a los animales.

La curiyú no es una especie venenosa, aunque puede llegar a morder; para evitarlo debe ser aprehendida por el cuello inmediatamente detrás de la cabeza. Evite lastimarlas al momento de la captura y durante el transporte. Una vez inmovilizadas, y si van a ser transportadas con vida, colóquelas con cuidado dentro de un recipiente o bolsa. Evite el hacinamiento y las posibilidades de muerte por asfixia.

El trabajador de la caza debe actuar siempre de manera responsable y profesional, teniendo presente el bienestar y buen trato de los animales.

2. Sacrificio

Las recomendaciones generales para el sacrificio de esta especie son los ya probados en otras especies.

La forma más apropiada y menos cruenta será aquella que garantice la ruptura de toda conexión entre el cerebro y el resto del cuerpo. Cabe aclarar que la presencia de reflejos persistentes en reptiles aún después de sacrificados, no significa dolor ni conciencia.

3. Liberación

Aunque la curiyú manifiesta una alta resistencia a heridas e infecciones asegúrese que los ejemplares no sufran heridas sangrantes durante su manipulación.

Transporte un número razonable de ejemplares por recipiente evitando que el hacinamiento pueda producir heridas o traumatismos.

No mezcle en un mismo recinto ejemplares juveniles y adultos.

Asegúrese de que los animales no permanezcan en sacos o bolsas un tiempo excesivo ni expuestos al sol.

Deposite los animales en el sustrato donde serán liberados y en la misma zona donde fueron capturados. No los sacuda ni lance. Actúe en cada caso teniendo presente que usted es un profesional, y considerando el bienestar del animal que está transitoriamente bajo su responsabilidad.

ANEXO IV

FORMOSA - ARGENTINA
DIRECCIÓN DE REGISTRO
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PROGRAMA BOA CURIYU

NOMBRE Y APELLIDO _____

DNI N°: _____

DOMICILIO: _____

CATEGORÍA: _____

TEMPORADA: _____

FIRMA TITULAR

CREDECIAL

El titular de la presente, cuyos datos personales figuran en el anverso, deberá cumplir con la normativa vigente correspondiente al "Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú".

Esta Credencial es Válida para la Temporada:

FORMOSA,

Dr. Orlando A. Mendoza
DIRECTOR

ANEXO V

PROTOCOLO PARA PARA LA CAPTURA, COMERCIALIZACIÓN Y TRASPORTE A DEPOSITO DE BOA CURIYU

El COVID-19 también conocida como enfermedad por coronavirus o, incorrectamente, como neumonía por coronavirus, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se detectó por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019. Habiendo llegado a más de 100 territorios, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la declaró Pandemia. El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente sobre todo en los animales, pero también en los humanos.

Se transmite mediante pequeñas gotas que se emiten al hablar, estornudar, toser o respirar, que al ser despedidas por un portador (que puede no tener síntomas de la enfermedad o estar incubándola) pasan directamente a otra persona mediante la inhalación, o quedan sobre los objetos y superficies que rodean al emisor, y luego, a través de las manos, que lo recogen del ambiente contaminado, toman contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares, al tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Los síntomas aparecen entre dos y catorce días, con un promedio de cinco días, después de la exposición al virus. Existe evidencia limitada que sugiere que el virus podría transmitirse uno o dos días antes de que se tengan síntomas, ya que la viremia alcanza un pico al final del período de incubación. El contagio se puede prevenir con el lavado de manos frecuente, o en su defecto la desinfección de las mismas con alcohol en gel, cubriendo la boca al toser o estornudar, ya sea con la sangradura (parte hundida del brazo opuesta al codo) o con un pañuelo y evitando el contacto cercano con otras personas, entre otras medidas profilácticas, como el uso de mascarillas.

En el marco del COVID-19 se recomienda No salir de su casa si usted es mayor de 60 años o padece afecciones preexistentes (inmunosupresión, enfermedad cardiovascular, diabetes y enfermedad respiratoria crónica, entre otras) y delegue las actividades productivas.

OBJETIVOS

Preservar la salud y garantizar la seguridad dentro de las actividades a desarrollar en el marco "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú" en el contexto de la emergencia COVID-19.

MARCO GENERAL:

Observando las medidas preventivas para evitar la propagación y contagio de COVID-19 se autoriza la inscripción y participación en la zafra 2020 del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú" en todas sus categorías a personas:

De entre 18 a 60 años inclusive.

Que no presenten antecedentes o enfermedades que impliquen trastornos de comorbilidad.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA BASICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORIA CAZADORES:

1. Implementar todas las medidas generales básicas de desinfección, seguridad e higiene de la embarcación.
2. Uso de barbijo obligatorio.
3. Disponer de artículos de limpieza personales y para la desinfección de elementos o herramientas utilizados.
4. Control de temperatura corporal y chequear que los cazadores no posean otros síntomas asociados al coronavirus.
5. En caso de presentarse síntomas compatibles con COVID-19 deberá notificar a las autoridades sanitarias locales a fin de que inicien los controles y seguimiento.
6. Se autoriza hasta dos personas por embarcación.

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

1. Se recomienda la limpieza de la embarcación previo inicio y al momento de finalizar la actividad con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
2. En superficies que no se pueda utilizar lavandina se utilizará etanol al 95% o 70% según corresponda.
3. Utilizar para las tareas de limpieza guantes de vinilo reutilizables procediendo posteriormente al lavado de los mismos con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio), asimismo las manos con agua y jabón o en su defecto con alcohol en gel.

MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN:

1. Las actividad de caza se desarrollara de lunes a viernes de 7 a 18hs, queda prohibido el montaje de campamentos en la zona de ribera.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE BASICOS PARA LA COMISION DE COMPRA Y ADQUISICION DEL PRODUCTO:

Todo el personal asignado para llevar a cabo las salidas de compras deberá contar con los siguientes elementos de seguridad que utilizaran en cada arribo a acopio y a compra directa hasta finalizar la actividad:

1. Botas de goma.

2. Mascarilla y barbijo descartable.
3. Conjunto de pantalón y campera tipo lluvia
4. Guantes descartables.
5. Solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
6. Alcohol en gel.
7. Termómetro.
8. Al momento de finalizar la actividad deberán retirar todo el equipamiento y proceder a sanitizar rociando con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).

COMPRA DE CAZADOR - ACOPIADOR - AGENTE DE ADQUISICION:

La actividad de compraventa se desarrollara teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El acopiador recepcionará la producción de los cazadores de lunes a viernes de 7 a 19 hs.
2. Deberá utilizar los elementos de higiene básicos para la realización de la transacción (rociador para solución de agua y alcohol o en su defecto alcohol en gel), mascarilla de seguridad y barbijo.
3. El cazador deberá presentarse con barbijo obligatoriamente.
4. En caso de encontrarse en el mismo lugar más de un cazador deberán respetar la distancia mínima de 1,50 cm.
5. El acopiador deberá proceder a la sanitización de las unidades adquiridas mediante la técnica del rociado de la solución de agua 30% y alcohol líquido 70%.

COMPRA DIRECTA:

1. El agente de adquisición es el responsable de la organización de las compras directas en comunidades aborígenes.
2. El agente de compras, el agente de control, el representante de Fundación Biodiversidad y/o todo otro integrante de comisión de compras deberá utilizar todos los elementos de seguridad detallados precedentemente.
3. El cazador deberá presentarse con barbijo obligatoriamente.
4. En caso de encontrarse en el mismo lugar más de un cazador deberán respetar la distancia mínima de 1,50 cm.
5. Las actividades en centros de acopio finalizaran con el recuento y la sanitización de las unidades adquiridas mediante la técnica del rociado de la solución de agua 30% y alcohol líquido 70%, agrupando por bulto cerrado y precintado, constando su individualización en el acta confeccionada por el agente de control.

C.- TRASPORTE HASTA LOS CENTROS DE ACOPIO

Finalizada la salida de compras se transportará en el

vehículo autorizado al efecto, los lotes (bultos cerrados y precintados individualizados por centro de acopio) hasta el depósito oficial, previo a su ingreso deberán ser rociados con solución de agua 30% y alcohol líquido 70%.

(1/3)

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 – 2do. Piso de esta ciudad, a cargo de la Dra. Brenda Nidia Zaracho de Del Vigo, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Aixa Amad, desde la causa caratulada "**READ, FEDERICO GUILLERMO C/ HEREDEROS DE ENRIQUE READ S/ Juicio Ordinario (COBRO DE PESOS)**" EXPTE. 759 año 2017, se ha dispuesto publicar edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a la Srita. MELANIE READ DNI N°42.728.260, para que en el término de quince (15) días COMPAREZCA a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que las represente en autos.- Formosa, 19 días del mes de diciembre del 2.019.-Fdo. Dra. Alicia Aixa Amad, Secretaria. (Rec. 11175) (1/2)

SUMARIO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N°240/20.....	Pág. 2
DISPOSICIÓN CONJUNTA N°001/20.....	Pág. 2-13
EDICTO.....	Pág. 13

Nota:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tiene derecho a 1 (uno) ejemplar diario.

La especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-